



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 169-2017-UNAM**

Moquegua, 02 de Mayo de 2017

VISTOS, el Informe N° 182-2017-UNAM/OPD de 13 de Marzo 2017, Informe Legal N° 136-2017-UNAM-CO/OAL de 10 de Marzo 2017, Informe N° 014-2017-UNAM/OPD-UPLAN-EFUH de 01 de Febrero 2017, Informe N° 001-VPI/UNAM de 21 de Febrero 2017, Informe N° 047-2017-SEGE-PRES-UNAM de 20 de Febrero 2017, Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 17 de Marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM;

Que, mediante Informe N° 182-2017-UNAM/OPD de 13 de Marzo 2017, el Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora la propuesta del Reglamento de la Defensoría Universitaria, la misma que ha sido evaluada por la especialista en Racionalización a través del Informe N° 010-2016-UNAM-OPD-UDO de fecha 14 de Diciembre del 2017, precisando que al haberse incorporado lo formulado por la Vicepresidencia de Investigación a través del Informe N° 001-VPI/UNAM y contando con la opinión técnica contenida en el Informe N° 014-2017-UNAM/OPD-UPLAN-EFUH de 01 de Febrero 2017, resulta procedente aprobar el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Informe Legal N° 136-2017-UNAM-CO/OAL de 10 de Marzo 2017, el asesor legal de la UNAM, es de opinión que resulta procedente aprobar el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Moquegua, debiendo elevarse los actuados al Pleno de la Comisión Organizadora para su determinación final.

Que, la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 17 de Marzo de 2017, por UNANIMIDAD, acordó aprobar el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que consta de Cuatro (04) Capítulos, Disposiciones Finales y Veintidós (22) Artículos, contenido en Ocho (08) folios.

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, señala, "Aprobada la Ley de Creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora, (...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 17 de Marzo de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA de la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que consta de Cuatro (04) Capítulos, Disposiciones Finales y Veintidós (22) Artículos, contenido en Ocho (08) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración las acciones necesarias para la implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

Presidencia
VPIAC
VPII
OTIN
Arch. (2)



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 182-2017-UNAM/OPD

A : Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
Presidente de la Comisión Organizadora - UNAM

DE : Mg. CLAUDIO SANCHEZ PEREZ
Jefe de la Oficina de Planificación

ASUNTO : Reglamento de Defensoría Universitaria

REFERENCIA : Informe Legal N° 136-2017-UNAM-CO/OAL

FECHA : Moquegua 13 de Marzo de 2017



Me dirijo a usted en relación al asunto de la referencia, para hacer de su conocimiento lo siguiente:



I. ANTECEDENTES

En el marco de la nueva Ley N° 3022, la Universidad Nacional de Moquegua, aprobó con Resolución de Comisión Organizadora N° 168-2016-UNAM El Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se encuentra incorporado la Defensoría Universitaria.

En este contexto, con informe N° 010-2016-UNAM-OPD-UDO, del 14/12/2016, la especialista en Racionalización de la Oficina de Planificación y Desarrollo, hace llegar la propuesta de Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Consecuentemente, la Oficina de Planificación y Desarrollo con informe N° 1301-2016-OPD/UNAM, requiere opinión al jefe de la oficina de Asesoría Legal.

II. ANALISIS

Mediante informe N° 068-2017-UNAM-CO/OAL, la Oficina de Asesoría Legal remite la propuesta definitiva de Reglamento de la Defensoría Universitaria, a fin de que sea evaluado y concordado con la Unidad de Desarrollo Organizacional.

Con informe N° 006-2017-UNAM/OPD-UPD-UPLAN-EFUH el señor Edmundo Urday Huarillocla luego de evaluar la propuesta de Reglamento de la Defensoría Universitaria, de la Universidad Nacional de Moquegua, emite su conformidad.

A través del Informe N° 001-2017-VPI/UNAM, se recomienda incorporar en el Art. 5° a), a los estudiantes, docentes, graduados y personal administrativo. Motivo por el cual la Oficina de Planificación considera pertinente, incorporar el siguiente texto: "tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, estudiantes, docentes, graduados y personal administrativo".

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III. CONCLUSION

En consecuencia, la Oficina de Asesoría Legal en su informe N° 136-2017-UNAM-CO/OAL, precisa que al haberse incorporado lo formulado por la Vicepresidencia de Investigación, resulta procedente aprobar el Reglamento de la Defensoría de la Universitaria de la Universidad Nacional de Moquegua; debiendo por consiguiente, elevar los actuados al pleno de la sesión de Comisión Organizadora de la UNAM.

Atentamente,

~~UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA~~

~~Eco. Claudio Sánchez Pérez
Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo~~

PRESIDENCIA - UNAM	Prov.	1016..
Folios: -35-	Pase a: 56	
Fecha: 15 MAR. 2017	Para: REMITO LA	
INFORMACIÓN SOLICITADA		



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA SECRETARIA GENERAL	
PROVEIDO:	401
FECHA :	
PASE A :	D. GARCIA G. U. P.
PARA :	



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

"Año del buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 136 -2017-UNAM-CO/OAL

AL Eco. **CLAUDIO SANCHEZ PEREZ**
Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo
ASUNTO Reglamento de Defensoría Universitaria
REF. Informe N° 152-2017-OPD/UNAM
Informe N° 014-2017-UNAM/OPD-UPLAN-EFUH
Informe N° 001-2017-VPI/UNAM
Informe N° 047-2017-SEGE-PRES/UNAM
FECHA Moquegua, 10 de Marzo de 2017



Estando al asunto y documentos de la referencia, sobre aprobación de Reglamento de la Defensoría Universidad de la Universidad Nacional de Moquegua, este Despacho se permite precisar lo siguiente:

1. La Universidad Nacional de Moquegua, como institución pública de Educación Superior Universitaria, se rige por las disposiciones de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, y demás disposiciones legales que sean aplicables, pertinentes y vigentes para dicho régimen especial.
2. En dicho contexto, debemos señalar que el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala, *Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora (...) Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en instrumentos de planeamiento (...)*
3. Mediante Informe N° 152-2017-OPD/UNAM, la Oficina de Planificación y Desarrollo, remite el Proyecto de Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Moquegua, que será la instancia encargada de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable, el mismo que ha sido subsanado con la observación efectuada por la Vicepresidencia de Investigación con el Informe N° 001-2017-VPI/UNAM; del cual se tiene los informes favorables de las dependencias técnicas contenidas en el Informe N° 014-2017-UNAM-OPD-UPLAN-EFUH de la Unidad de Planificación, y el Informe N° 152-2017-OPD/UNAM de la Oficina de Planificación y Desarrollo; debiendo por consiguientes disponerse su aprobación y posterior aplicación.
4. El artículo 8° de la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, establece como funciones de las Comisiones Organizadoras, (...) aprobar los reglamentos internos, así como vigilar su cumplimiento; del mismo modo es su función aprobar los demás instrumentos de gestión académica y administrativa que corresponda.

CONCLUSION:

En opinión de este Despacho, resulta **PROCEDENTE** aprobar el Reglamento de la Defensoría Universidad de la Universidad Nacional de Moquegua; debiendo por consiguiente, elevarse los actuados al pleno de la sesión de Comisión Organizadora de la UNAM, para su determinación final.

Es cuanto cumpla con informar a vuestra jefatura para los fines que considere necesarios, de ser el caso.

Atentamente;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
ICAP N° 1734
ASESOR LEGAL

INFORME N° 014 - 2017 - UNAM/OPD-UPLAN-EFUH



A : **Econ. Claudio Sanchez Pérez**
Jefe(e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo
De : **Econ. Edmundo Francisco Urday Huarillocla**
Unidad de Planificación
Asunto : OPINION DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE
DEFENSORIA UNIVERSITARIA
Referencia : INFORME N° 001-2017-VPI/UNAM
INFORME N° 046-2017-SEGE-PRES/UNAM
Fecha : 01 de febrero 2017

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de informar sobre el documento de la Referencia:

I. ANTECEDENES

1.1 Que mediante INFORME N° 001-2017-VPI/UNAM de fecha 21 de febrero el Dr. Alberto Bacilio Quispe Coayla Vicepresidente de Investigación hace una observación a la propuesta del Reglamento de la Defensoría Universitaria en el art. 5° precisa que debe decir:estudiantes, docentes, graduados y personal administrativo.

II. ANÁLISIS

2.1 En la Ley Universitaria 30220 art. 105° "Son graduados quienes han culminado sus estudios en una universidad y reciben el grado correspondiente de dicha universidad, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria".

2.2 Artículo 106°. **Creación de la Asociación de Graduados** "Las universidades pueden tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria".

III. CONCLUSIONES

3.1 La Unidad de Planificación OPINA PROCEDENTE la corrección en el art. 5° de la Propuesta de Reglamento de la Defensoría Universitaria en lo siguiente:

Dice:

Art. 5° a) Tutelar los derechos de los Miembros de la Comunidad Universitaria: estudiantes, docentes y personal administrativo.

Debe decir:

Art. 5° a) Tutelar los derechos de los Miembros de la Comunidad Universitaria: estudiantes, docentes, **graduados** y personal administrativo.

3.2 Visto que la Oficina de Asesoría Legal ha presentado el Proyecto Final de Reglamento de la Defensoría Universitaria se sugiere que dicha oficina evalúe y realice las correcciones pertinentes.

Es todo lo que informo a Ud. para conocimiento y trámite correspondiente

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Eco. Edmundo E. Urday Huarillocla
PLANIFICADOR II

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 047-2017-SEGE-PRES/UNAM

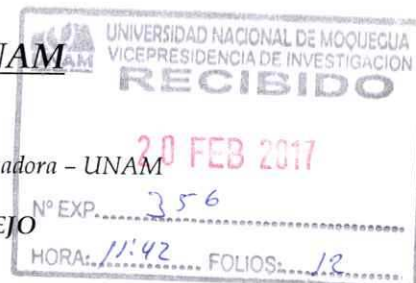
A : **Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA**
Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora - UNAM

DE : **Abog. GUILLERMO SANTIAGO KUONG CORNEJO**
Secretario General

ASUNTO : **Opinión de Reglamento de Defensoría Universitaria.**

REFERENCIA : **Informe N° 094-2017-UNAM/OPD**

FECHA : **Moquegua, 20 de Febrero del 2017**



Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente; y a la vez manifestarle en atención al documento de referencia sobre aprobación del Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Moquegua, sirva efectuar evaluación y emitir opinión del contenido señalado en el Reglamento en referencia para dar continuidad al trámite respectivo.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y acciones correspondientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo
SECRETARIO GENERAL

GSKC/SG
C.C. Archivo

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION - UNAM	
Folios:	Prov.
Pase a: <i>Discrepancia; VP.</i>	
Para: <i>Opinión</i>	
Fecha:	



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 152 – 2017-OPD/UNAM

A : ABOG. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALCIN
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

DE : ECO. CLAUDIO SANCHEZ PEREZ
Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo

ASUNTO : OPINIÓN DE PROYECTO DE REGLAMENTO DEFENSORÍA
UNIVERSITARIA

REFERENCIA : INFORME N° 047-2017-SEGE-PRE/UNAM
INFORME N° 001-2017- VPI/UNAM
INFORME N° 014-2017-UNAM/OPD-UPLAN-EFUH

FECHA : Moquegua, 03 de Marzo del 2017

Por medio del presente me dirijo a usted en relación al documento de la referencia para remitirle **OPINIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**, la cual es observada por Vicepresidencia de Investigación.

En ese sentido se hace llegar el **INFORME N° 014-2017-UNAM/OPD-UPLAN-EFUH**, donde se da opinión favorable para que el art. 5.a) sea modificado. Motivo por el cual solicito a usted incorporar a la propuesta de reglamento de la defensoría universitaria el siguiente texto: **"tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, estudiantes, docentes, graduados y personal administrativo"**.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás acciones correspondientes.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Eco. Claudio Sanchez Perez
JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 001-2017-VPI/UNAM



PARA : ABOG. GUILLERMO SANTIAGO KUONG CORNEJO
Secretario General

DE : DR. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
Vicepresidente de Investigación

ASUNTO : OPINIÓN DE REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

REFERENCIA : INFORME N° 047-2017-SEGE-PRES/UNAM

FECHA : Moquegua, 21 de febrero del 2017

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de referencia es de opinión de esta oficina que es un documento muy importante para la defensa y tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. En consecuencia de acuerdo a la propuesta de Reglamento es necesario mejorar en lo siguiente:

- En el Art. 5°; a).....estudiantes, docentes, graduados y personal administrativo.

Debido a que los graduados forman parte de la comunidad universitaria (Art. 105 de la Ley Universitaria 30220). Incluso se puede agregar egresados ya que quizás sean los más vulnerables.

Es todo cuanto remito a usted, para su trámite correspondiente.



Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL

PROVEIDO: **264**

FECHA : **28 FEB 2017**

PASE A : **O.P.D.**

PARA : **Coordinación y centralización con la Opinión de V.PAC**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACION

ABQC/VPI

INFORME N° 094-2017-UNAM/OPD

UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
13 FEB 2017	
Hora: 12:00 pm	N° Reg: 0626
Firma: <i>[Firma]</i>	Folios: -11-

A : Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
Presidente de la Comisión Organizadora - UNAM

DE : Mg. CLAUDIO SANCHEZ PEREZ
Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo

ASUNTO : Reglamento de Defensoría Universitaria

REFERENCIA : Informe N° 006-2017-UNAM/OPD-UPLAN-EFUH

FECHA : Moquegua 13 de Febrero de 2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
13 FEB. 2017	
Hora: 1:24	N° REG: 237
Firma: <i>[Firma]</i>	Folios: 11

Me dirijo a usted en relación al asunto de la referencia para hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

En el marco de la nueva Ley Universitaria N° 3022, la Universidad Nacional de Moquegua aprobó con Resolución de Comisión Organizadora N° 168-2016-UNAM el Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se encuentra incorporado la Defensoría Universitaria.

En ese contexto, con Informe N° 010-2016-UNAM-OPD-UDO, del 14/12/2016, la Especialista en Racionalización de la Oficina de Planificación y Desarrollo, hace llegar la Propuesta del Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Consecuentemente, el Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo con Informe N° 1301-2016-OPD/UNAM requiere opinión al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal.

II. ANALISIS

Mediante Informe N° 068-2017-UNAM-CO/OAL, la Oficina de Asesoría Legal remite la Propuesta Definitiva de Reglamento de la Defensoría Universitaria fin de que sea evaluado y concordado con la Unidad de Desarrollo Organizacional.

Con Informe N° 006-2017-UNAM/OPD-UPD-UPLAN-EFUH el señor Edmundo Urday Huarilloclla luego de evaluar la Propuesta de Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Moquegua, emite su conformidad.

III. CONCLUSION

Por lo expuesto, esta jefatura considera procedente la aprobación vía acto resolutivo la Propuesta de Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional e Moquegua.

Atentamente,

~~UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA~~

~~Eco. Claudio Sanchez Perez
JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACION Y DESARROLLO~~

csp/OPD

PRESIDENCIA - UNAM	Prov. 0626
Folios: 11	Pase a: 56
Fecha: 13 FEB. 2017	Para: Sesión de
Comisión ORGANIZADORA	



INFORME N° 006 - 2017 - UNAM/OPD-UPLAN-EFUH

A : **Econ. Claudio Sanchez Pérez**
 De : Jefe(e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo
 Asunto : **Econ. Edmundo Francisco Urday Huarillocilla**
 Referencia : Unidad de Planificación
 Fecha : PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA
 UNIVERSITARIA DE LA UNAM
 INFORME LEGAL N° 068-2017-UNAM-CO/OAL
 10 de febrero 2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO
RECIBIDO
10 FEB. 2017
Hora: 2:06 N° Reg:
EXIBS:

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de informar sobre el documento de la Referencia:

I. ANÁLISIS

- 1.1 Que mediante el INFORME LEGAL N° 068-2017-UNAM-CO/OAL de fecha 06 de febrero la Oficina de Asesoría Legal remite a ésta oficina la PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA de la Universidad Nacional de Moquegua.
- 2.1 La Ley Universitaria, Ley N° 30220; norma la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de Universidades. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad.
- 3.1 Asimismo, la Ley Universitaria reconoce la Autonomía Universitaria en el aspecto normativo art.8.1°: que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- 4.1 La Defensoría Universitaria es un órgano creado para velar por los derechos de toda la comunidad universitaria: estudiantes, personal docente e investigador y personal de administración y servicios. También recibe quejas y efectúa sugerencias, tramita expedientes de oficio y desempeña funciones de mediación.
- 5.1 Indicar que la Propuesta de Reglamento de la Defensoría Universitaria presentado por la Unidad de Desarrollo Organizacional presenta observaciones; en tal sentido se recomienda aprobar la Propuesta de Reglamento de la Defensoría Universitaria presentado por la oficina de Asesoría Legal.

CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto la Unidad de Planificación luego de evaluar la "Propuesta de Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Moquegua", presentado por la oficina de Asesoría Legal en el marco de la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario OPINA PROCEDENTE aprobar mediante acto resolutivo.

Es cuanto informo a Ud.

Atentamente;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Edmundo F. Urday Huarillocilla
Eco. Edmundo F. Urday Huarillocilla
PLANIFICACION Y DESARROLLO

N° PROV. N° FOLIOS

Pase a:

Para :

Moquegua

"Año del buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 068-2017-UNAM-CO/OAI

AL : Eco. **CLAUDIO SANCHEZ PEREZ**
Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo

ASUNTO : **Propuesta de Reglamento de la Defensoría Universitaria**

REF. : Informe N° 1301-2016-OPD/UNAM
Informe N° 010-2016-UNAM-OPD-UDO

FECHA : Moquegua, 06 de Febrero de 2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	
RECIBIDO	
06 FEB. 2017	
Hora: 09:28pm	N° Reg:
Firma: <i>[Firma]</i>	Folios: 10 de 10

Estando al asunto y documentos de la referencia, sobre propuesta del Reglamento de la Defensoría Universitaria, este despacho se permite precisar lo siguiente:

1. Con Informe N° 1301-2016-OPD/UNAM la jefatura de la Oficina de Planificación y Desarrollo remite propuesta del Reglamento de la Defensoría Universitaria, con aprobación técnica de la Especialista en Racionalización II
2. El artículo 133° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, consagra la Defensoría Universitaria, señalando que es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.
3. Bajo ese contexto, según los establecido en el artículo 29° de la Ley Universitaria, es atribución de la Comisión Organizadora la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, habiendo en dicho marco aprobado el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua, promulgado con Resolución Presidencial N° 0092-2016-UNAM.
4. El Artículo 148° del Estatuto Universitario prevé la Defensoría Universitaria, donde señala que, *La Defensoría de la UNAM es la instancia encargada de la defensa y tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el cumplimiento del principio de autoridad responsable. Es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la universidad. (...). La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, el cual es designado por el pleno de la Comisión Organizadora de acuerdo a su Reglamento correspondiente.*
5. Bajo esos parámetros, ésta dependencia remite un proyecto de Reglamento de la Defensoría Universitaria a fin de ser evaluado y concordado con el Reglamento propuesto por la Unidad de Desarrollo Organizacional. Posterior a ello se prosiga con los trámites de aprobación mediante acto resolutivo.

Es todo cuando cumpla con informar a su jefatura, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

[Firma]

Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSON
ICAP N° 1734
ASESOR LEGAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	
N° PROV.	N° FOLIOS
Pasa a: EDUARDO URYA	
Para: REVISIÓN Y OPINIÓN	
Moquegua 06.02.2017	

Cc. Arch 2017
Reg. 3119
LPGQ

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 1301-2016-OPD/UNAM

A : Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

DE : ECO. JACINTO JOEL FLOR MAQUERA
Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo

ASUNTO : SOLICITO OPINION LEGAL PARA APROBACION DE LA PROPUESTA
DE REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA.

REFERENCIA : INFORME N°010-2016-UNAM-OPD-UDO

FECHA : Moquegua, 15 de Diciembre del 2016.

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, la Unidad de Desarrollo Organizacional emite la Propuesta del Reglamento de la Defensoría Universitaria según marco de la nueva Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad y Reglamento ROF aprobado con Resolución de la Comisión Organizadora N° 168-2016-UNAM de fecha 26 de Julio del 2016, mediante el cuál se encuentra incorporado la Defensoría Universitaria, razón por el cuál se remite el presente para su Opinión Legal, a fin de proseguir con el trámite respectivo para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás acciones que estime por conveniente.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Eco. Jacinto Joel Flor Maquera
JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 010-2016-UNAM-OPD-UDO

A : ECO. JACINTO JOEL FLOR MAQUERA
Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo-UNAM

DE : CPC MILAGROS ZUNILDA VIZA CHURA
Unidad de Desarrollo Organizacional

ASUNTO : Propuesta de Reglamento de la Defensoría Universitaria

FECHA : Moquegua, 14 de Diciembre del 2016.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
RECIBIDO
14 DIC. 2016
Hora: 3:30 N° Reg: 4568
Firma: [Firma] Folios: 3

Es grato dirigirme a usted, se remite la propuesta de Reglamento de la Defensoría Universitaria con la finalidad que se ha revisado, evaluada, valorada y posteriormente se apruebe mediante acto resolutivo para efectos de la implementación de la Defensoría Universitaria.

La Defensoría Universitaria es un órgano de naturaleza jurídica de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 133 de la Ley Universitaria N° 30220. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales, estará a cargo de un director designado por la comisión organizadora, sus funciones y atribuciones serán desarrolladas en el reglamento específico.

En tal sentido, la Universidad Nacional de Moquegua viene implementando en el marco de la nueva Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 168-2016-UNAM de fecha 26 julio del 2016, el organigrama y las normas generales del sistema administrativo de modernización de la Gestión del Estado, mediante el cual se encuentra incorporado Defensoría Universitario.

Por tanto, adjunto al presente remitimos la propuesta de "Reglamento de la Defensoría Universitaria", luego de la revisión del presente Reglamento, se recomienda derivar la presente, a la Oficina de Asesoría Legal a fin de emitir opinión legal y posteriormente se apruebe mediante Acto Resolutivo.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás acciones que estime conveniente.

Atentamente,



CPC Milagros Viza Chura
Especialista en Racionalización II

C.c.Arch.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
N° PROV. N° FOLIOS

Pase a: SEC

Para: Prepara docu

Moquegua 15 DIC 2016





REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA



MOQUEGUA – PERU
2017

ÍNDICE

	Pág.
Capítulo I	
Disposiciones Generales	3
Capítulo II	
De los Fines	3
Capítulo III	
De la Coordinación de la Defensoría	4
Capítulo IV	
Del Procedimiento	5
Capítulo V	
De las Disposiciones Finales	7
Esquema de procedimiento	8



CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- El presente Reglamento norma la naturaleza, organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo 2°.- El Reglamento de la Defensoría Universitaria tiene como base la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto universitario, reglamentos y normas internas que resulten aplicables.

Artículo 3°.- La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Artículo 4°.- La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo e independiente en el ejercicio de sus funciones, depende orgánicamente de la Presidencia de la Comisión Organizadora.

Artículo 5°.- Las recomendaciones o pronunciamientos que emite la Defensoría Universitaria, no tienen carácter vinculante, no pudiendo normar, regular, revocar, dejar sin efecto, ni modificar actos o decisiones emitido por las autoridades universitarias.

Artículo 6°.- El plazo máximo para la actuación y pronunciamiento de la Defensoría Universitaria será de treinta (30) días hábiles.

CAPITULO II**DE LOS FINES**

Artículo 7°.- Son fines de la Defensoría Universitaria:

- a) Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria: estudiantes, docentes, graduados y personal administrativo.
- b) Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y libertades individuales.
- c) Contribuir a formar conciencia de respeto a las normas y reglamentos de la universidad.
- d) Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la confidencialidad en su actuación y el respeto a la Constitución Política del Perú, a la Ley Universitaria, Estatuto, reglamentos y demás normas.



- e) Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas de la comunidad universitaria.
- f) Propiciar formas conciliación o mediación, dentro de las competencias y atribuciones que le corresponda.

CAPITULO III

DE LA COORDINACION DE DEFENSORIA

Artículo 8°.- La Defensoría Universitaria estará a cargo del (a) Defensor Universitario, quien será designado por el Pleno de la Comisión Organizadora, por el período de dos (2) años, pudiendo renovarse por sólo un período igual inmediato.

El Defensor Universitario será un profesional de reconocida y acreditada trayectoria ética, profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas, sin antecedentes de sanción vigente.

Artículo 9°.- El Defensor Universitario cesará por:

- a) Por renuncia expresa
- b) Por término de su mandato
- c) Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida
- d) Por condena penal con sentencia firme o consentida
- e) Por decisión del Pleno de la Comisión Organizadora, cuando incurra en actos contra la moral, ética o incumplimiento de sus deberes y funciones.
- f) Por negligencia en el cumplimiento de sus deberes y funciones en el cargo.

Artículo 10°.- Funciones de la Defensoría Universitaria:

- a) Organizar y dirigir las funciones y labores propias de la Defensoría Universitaria.
- b) Rechazar las solicitudes sobre denuncias o reclamaciones que se presenten sin cumplir con las reglas de admisibilidad y procedencia, sin identificación del peticionario y/o supuesto agente que vulnere sus derechos, actos atribuibles a personas o servicios ajenos a la entidad o contrarios al Estatuto Universitario, aplicándose en lo que corresponda la Ley N° 27444.
- c) Admitir, conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, con la debida fundamentación, vinculada a situaciones que prescribe el presente reglamento.



- d) Solicitar informes o descargos a los funcionarios, administrativos, docentes, estudiantes u otros colaboradores a quienes se les impute alguna infracción, a fin de adoptar su pronunciamiento final.
- e) Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas en las diferentes instancias y servicios que la universidad brinda a los integrantes de su comunidad.
- f) Plantear mecanismos de solución y recomendaciones que considere necesarios para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento, en salvaguarda de los derechos fundamentales.
- g) Velar por el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, frente a actos u omisiones que incurran las autoridades, funcionarios o servidores de la universidad.
- h) Propiciar formas de conciliación o mediación en los conflictos que surjan de la relación entre estudiantes y otros miembros de la universidad.
- i) Contribuir al mantenimiento del principio de autoridad responsable en la universidad.
- j) Formular recomendaciones y sugerencias a los órganos académicos y administrativos, relativas a la protección de derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- k) Al final de cada año y a la culminación de su función, presentar a la Comisión Organizadora un informe memoria de las actividades realizadas, que contendrá al menos, el número y tipo de procedimientos que le hubieran sido presentados, la rechazadas y sus causas, las que hayan sido objeto de investigación, el resultado de las mismas, así como las recomendaciones y sugerencias emitidas.
- l) Otras asignadas por el Estatuto.

Artículo 11°.- No es competencia de la Defensoría, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, y violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, así como en el Estatuto y reglamentos de la universidad.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12°.- Las denuncias y reclamaciones serán formuladas por el (los) interesado (s) mediante escrito que contenga los datos personales, escuela profesional a la que pertenece (de ser el caso), y su domicilio a efectos de notificación; en ella se expondrá con suficiente claridad los hechos que originan la denuncia o reclamo, así como la identificación del presunto responsable.



Artículo 13°.- La Defensoría Universitaria formará un expediente con número de registro y asentado en un libro foliado para tal efecto, admitiendo, desestimando o rechazando el caso con la debida fundamentación. En los dos últimos supuestos se informará al interesado por escrito sobre las razones para desestimar o rechazar su denuncia o reclamación, archivando definitivamente el expediente.

El plazo máximo para admitir, desestimar o rechazar la solicitud de denuncia o reclamación será de ocho (8) días hábiles, debiendo notificarse dicha decisión dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

Artículo 14°.- Admitida la denuncia o reclamación, el Defensor Universitario tiene un plazo de cinco (10) días hábiles, prorrogables por cinco (5) días hábiles adicionales, para implementar las acciones de indagación o investigación que corresponda evaluar la misma, recabando la información y actuaciones que sean necesarias para adoptar la decisión final; para tal efecto, correrá traslado a la parte involucrada en la presunta comisión de los actos materia de denuncia o reclamación por el plazo perentorio de tres (3) días hábiles, para lo cual el denunciado o reclamado tiene derecho de conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento, para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el procedimiento queda expedito para ser resuelto.

El Defensor Universitario tiene un plazo de siete (7) días hábiles para resolver la denuncia o reclamación interpuesta, y presentar un Informe de las actuaciones al Presidente de la Comisión Organizadora.

Artículo 15°.- La Defensoría Universitaria está facultado para solicitar los informes y documentación que sean necesarias y que conduzcan a la emisión de su pronunciamiento en las actuaciones que le hayan sido presentados, debiendo las diferentes dependencias de la universidad coadyuvar con dicho fin, salvo que las mismas se considere confidencial o reservada, debiendo justificar estos dos últimos casos ante la Defensoría Universitaria.

Artículo 16°.- La Defensoría no admitirá las denuncias o reclamaciones anónimas, las formuladas con insuficiente fundamentación o inexistencia de pretensión y todas aquellas cuya tramitación cause un perjuicio al derecho legítimo de terceras personas. Comunicará por escrito a la (las) persona(s) interesada(s) los motivos de la no admisión.

Artículo 17°.- Una vez que la Defensoría Universitaria considere contar con los elementos suficientes, y analizando con la normatividad aplicable, formulará por escrito las conclusiones y recomendación motivadas y fundadas y la notificará al funcionario o dependencia que corresponda, al contrariado y a la Presidencia de la Comisión Organizadora.

Artículo 18°.- Las denuncias o reclamaciones debidamente sustentadas presentadas contra el Titular de la Defensoría Universitaria o el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad, será puesta en



conocimiento del Pleno de la Comisión Organizadora para que asuman la competencia sobre dicho procedimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19°.- La Universidad Nacional de Moquegua, de acuerdo a la disponibilidad que exista dota de las condiciones necesarias para que la Defensoría Universitaria cumpla con sus funciones, ello a propuesta del titular de la Defensoría Universitaria.

Artículo 20.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el pleno de la Comisión Organizadora, o quien haga sus veces.

Artículo 21.- En caso de ausencia o impedimento del Defensor Universitario, será reemplazado temporalmente por el Presidente de la Comisión Organizadora.

Artículo 22°.- El presente Reglamento comenzará a regir al día siguiente de su aprobación por la Comisión Organizadora.

Moquegua, abril de 2017.



PROCEDIMIENTO Y PLAZOS - DEFENSORÍA UNIVERSITARIA





REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

MOQUEGUA – PERU
2017



ÍNDICE

	Pág.
Capítulo I	
Disposiciones Generales	3
Capítulo II	
De los Fines	3
Capítulo III	
De la Coordinación de la Defensoría	3
Capítulo IV	
Del Procedimiento	4
Capítulo V	
De las Disposiciones Finales	5
Esquema de procedimiento	6
Formato 1: Modelo de Presentación de Queja u otros	7
Formato 2: Modelo de Decisión de Trámite	8



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento norma la naturaleza, organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo 2º. El Reglamento de la Defensoría Universitaria tiene como base la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto universitario, reglamentos y normas internas que resulten aplicables.

Artículo 3º. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Artículo 4º. La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo e independiente en el ejercicio de sus funciones, depende orgánicamente de la Presidencia de la Comisión Organizadora.

Artículo 5º. Las recomendaciones o pronunciamientos que emite la Defensoría Universitaria, no tienen carácter vinculante, no pudiendo normar, regular, revocar, dejar sin efecto, ni modificar actos o decisiones emitido por las autoridades universitarias.

Artículo 6º. El plazo máximo para la actuación y pronunciamiento de la Defensoría Universitaria será de treinta (30) días hábiles.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Artículo 7º. Son fines de la Defensoría Universitaria:

- a) Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria: estudiantes, docentes, graduados y personal administrativo.
- b) Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y libertades individuales.
- c) Contribuir a formar conciencia de respeto a las normas y reglamentos de la universidad.
- d) Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la confidencialidad en su actuación y el respeto a la Constitución Política del Perú, a la Ley Universitaria, Estatuto, reglamentos y demás normas.
- e) Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas de la comunidad universitaria.
- f) Propiciar formas conciliación o mediación, dentro de las competencias y atribuciones que le corresponda.

CAPITULO III

DE LA COORDINACION DE DEFENSORIA

Artículo 8º. La Defensoría Universitaria estará a cargo del (a) Defensor Universitario, quien será designado por el Pleno de la Comisión Organizadora, por el período de dos (2) años, pudiendo renovarse por sólo un período igual inmediato.

El Defensor Universitario será un profesional de reconocida y acreditada trayectoria ética, profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas, sin antecedentes de sanción vigente.

Artículo 9º. El Defensor Universitario cesará por:

- a) Por renuncia expresa
- b) Por término de su mandato
- c) Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida

- d) Por condena penal con sentencia firme o consentida
- e) Por decisión del Pleno de la Comisión Organizadora, cuando incurra en actos contra la moral, ética o incumplimiento de sus deberes y funciones.
- f) Por negligencia en el cumplimiento de sus deberes y funciones en el cargo.

Artículo 10°. Funciones de la Defensoría Universitaria:

- a) Organizar y dirigir las funciones y labores propias de la Defensoría Universitaria.
- b) Rechazar las solicitudes sobre denuncias o reclamaciones que se presenten sin cumplir con las reglas de admisibilidad y procedencia, sin identificación del peticionario y/o supuesto agente que vulnere sus derechos, actos atribuibles a personas o servicios ajenos a la entidad o contrarios al Estatuto Universitario, aplicándose en lo que corresponda la Ley N° 27444.
- c) Admitir, conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, con la debida fundamentación, vinculada a situaciones que prescribe el presente reglamento.
- d) Solicitar informes o descargos a los funcionarios, administrativos, docentes, estudiantes u otros colaboradores a quienes se les impute alguna infracción, a fin de adoptar su pronunciamiento final.
- e) Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas en las diferentes instancias y servicios que la universidad brinda a los integrantes de su comunidad.
- f) Plantear mecanismos de solución y recomendaciones que considere necesarios para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento, en salvaguarda de los derechos fundamentales.
- g) Velar por el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, frente a actos u omisiones que incurran las autoridades, funcionarios o servidores de la universidad.
- h) Propiciar formas de conciliación o mediación en los conflictos que surjan de la relación entre estudiantes y otros miembros de la universidad.
- i) Contribuir al mantenimiento del principio de autoridad responsable en la universidad.
- j) Formular recomendaciones y sugerencias a los órganos académicos y administrativos, relativas a la protección de derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- k) Al final de cada año y a la culminación de su función, presentar a la Comisión Organizadora un informe memoria de las actividades realizadas, que contendrá al menos, el número y tipo de procedimientos que le hubieran sido presentados, la rechazadas y sus causas, las que hayan sido objeto de investigación, el resultado de las mismas, así como las recomendaciones y sugerencias emitidas.
- l) Otras asignadas por el Estatuto.

Artículo 11°. No es competencia de la Defensoría, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, y violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, así como en el Estatuto y reglamentos de la universidad.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12°. Las denuncias y reclamaciones serán formuladas por el (los) interesado (s) mediante escrito que contenga los datos personales, escuela profesional a la que pertenece (de ser el caso), y su domicilio a efectos de notificación; en ella se expondrá con suficiente claridad los hechos que originan la denuncia o reclamo, así como la identificación del presunto responsable.

Artículo 13°. La Defensoría Universitaria formará un expediente debidamente registrado y foliado para tal efecto, admitiendo, desestimando o rechazando el caso con la debida fundamentación. En los dos últimos supuestos se informará al interesado por escrito o vía correo electrónico sobre las razones para desestimar o rechazar su denuncia o reclamación, archivando definitivamente el expediente. El plazo máximo para admitir, desestimar o rechazar la solicitud de denuncia o reclamación será de ocho (8) días hábiles, debiendo notificarse dicha decisión dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

Artículo 14°. Admitida la denuncia o reclamación, el Defensor Universitario tiene un plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables por cinco (5) días hábiles adicionales, para implementar las acciones de indagación o investigación que corresponda evaluar la misma, recabando la información y actuaciones que sean necesarias para adoptar la decisión final; para tal efecto, correrá traslado a la parte involucrada en la presunta comisión de los actos materia de denuncia o reclamación por el plazo perentorio de tres (3) días hábiles, para lo cual el denunciado o reclamado tiene derecho de conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento, para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el procedimiento queda expedito para ser resuelto.

El Defensor Universitario tiene un plazo de siete (7) días hábiles para resolver la denuncia o reclamación interpuesta, y presentar un Informe de las actuaciones al Presidente de la Comisión Organizadora.

Artículo 15°. Una vez que la Defensoría Universitaria considere contar con los elementos suficientes, y analizando con la normatividad aplicable, formulará por escrito las conclusiones y recomendación motivadas y fundadas y la notificará al funcionario o dependencia que corresponda, al contrariado y a la Presidencia de la Comisión Organizadora.

Artículo 16°. La Defensoría Universitaria está facultado para solicitar los informes y documentación que sean necesarias y que conduzcan a la emisión de su pronunciamiento en las actuaciones que le hayan sido presentados, debiendo las diferentes dependencias de la universidad coadyuvar con dicho fin, salvo que las mismas se considere confidencial o reservada, debiendo justificar estos dos últimos casos ante la Defensoría Universitaria.

Artículo 17°. La Defensoría no admitirá las denuncias o reclamaciones anónimas, las formuladas con insuficiente fundamentación o inexistencia de pretensión y todas aquellas cuya tramitación cause un perjuicio al derecho legítimo de terceras personas. Comunicará por escrito a la (las) persona(s) interesada(s) los motivos de la no admisión.

Artículo 18°. Las denuncias o reclamaciones debidamente sustentadas presentadas contra el Titular de la Defensoría Universitaria o el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad, será puesta en conocimiento del Pleno de la Comisión Organizadora para que asuman la competencia sobre dicho procedimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19°. La Universidad Nacional de Moquegua, de acuerdo a la disponibilidad que exista dota de las condiciones necesarias para que la Defensoría Universitaria cumpla con sus funciones, ello a propuesta del titular de la Defensoría Universitaria.

Artículo 20°. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el pleno de la Comisión Organizadora, o quien haga sus veces.

Artículo 21°. En caso de ausencia o impedimento del Defensor Universitario, será reemplazado temporalmente por quien determine el Presidente de la Comisión Organizadora.

Artículo 22°. El presente Reglamento comenzará a regir al día siguiente de su aprobación por la Comisión Organizadora.

Moquegua, abril de 2017.

PROCEDIMIENTO Y PLAZOS - DEFENSORÍA UNIVERSITARIA



FORMATO 01: MODELO DE PRESENTACIÓN DE QUEJA U OTROS

Sr. DEFENSOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Presentación de: (Marcar con aspa o cruz el recuadro correspondiente)

QUEJA MEDIACION SUGERENCIA CONSULTA

1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

ALUMNO DOCENTE ADMINISTRATIVO

Nombre: _____

DNI: _____

Domicilio: _____

E-mail: _____

Celular: _____

EXPONE:

(Debe concretarse con suficiente claridad el hecho o hechos que originan la pretensión que se plantea)



SOLICITA:

(Debe concretarse que pretende conseguir con el presente)



Anexos:

(Mencionar los anexos que se adjuntan)



Moquegua, ____ de _____ del 20__

Firma

FORMATO 02: MODELO DE DECISIÓN DE TRÁMITE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

DECISIÓN DEL TRÁMITE N° _____
Fecha: _____

SE ADMITE SE RECHAZA

EN CASO SE ADMITE, CORRESPONDE A:

QUEJA MEDIACIÓN SUGERENCIA CONSULTA

ABSOLUCIÓN DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA (SUSTENTO)



REMISIÓN DE EXPEDIENTE A ÁREA COMPETENTE PARA DESCARGO RESPECTIVO

FECHA DE ENVÍO: _____

ÁREA A QUIEN SE REMITE: _____



DEFENSORÍA UNIVERSITARIA